



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS, el Memorándum N° 961-2018-COFOPRI/OPP del 26 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 336-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 23 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 1825-2018-COFOPRI/OA del 06 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Administración; así como el Informe N° 659-2018-COFOPRI/OAJ del 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI - Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes de Lima y oficinas zonales a nivel nacional", del Ítem N° 06 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Zonal de Ayacucho"; con fecha 31 de julio de 2017, COFOPRI y ANTEJO S.R.L., suscriben el Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, por un monto contractual de S/ 150,940.00 (Ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y 00/100 y soles);

Que, con la dación del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/ 80.00 (Ochenta y 00/100 soles) de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles), incremento con eficacia a partir del 1 de mayo de 2018 para las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, el reajuste de precios dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se encuentra contemplado en el numeral 19 de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI, así como en la cláusula quinta del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06), de acuerdo al siguiente detalle: "De decretarse incrementos dictados por el Gobierno Nacional, LA ENTIDAD, solo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de los agentes de seguridad, de acuerdo a ley";

Que, mediante Memorándum N° 502-2018-COFOPRI/OZAYAC del 08 de mayo de 2018, la Oficina Zonal de Ayacucho remite a la Unidad de Abastecimiento la Carta S/N del 06 de abril de 2018 (Solicitud N° 2018028935), a través de la cual el

contratista solicita al amparo del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, el incremento de la remuneración mínima vital por las prestaciones derivadas del contrato, adjuntando para ello su estructura de costos;

Que, mediante Carta N° 131-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 05 de julio de 2018, la Unidad de Abastecimiento solicita al contratista subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada. Dicha solicitud fue atendida por el contratista mediante Carta N° 0083-2018-ANTEJO S.R.L. del 12 de julio de 2018 (Solicitud N° 2018043883);

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, a través del Memorándum N° 1675-2018-COFOPRI/OA del 09 de octubre de 2018, la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Abastecimiento tramitar mediante Informe Técnico la aprobación de la Resolución del Titular de la Entidad para la modificación del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06), por aumento de la Remuneración Mínima Vital, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Memorándum N° 961-2018-COFOPRI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0014-2018, por un monto de S/ 2,988.99 (Dos mil novecientos ochenta y ocho y 99/100 soles), para la atención del incremento de la Remuneración Mínima Vital del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06);

Que, luego de realizada la verificación de las Estructuras de Costos presentadas por el contratista para la suscripción del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06) y para la atención del incremento de la Remuneración Mínima Vital del citado contrato; mediante Informe N° 336-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 23 de octubre de 2018, la Unidad de Abastecimiento, considera que resulta procedente reconocer a favor del contratista el incremento de la Remuneración Mínima Vital y los beneficios sociales establecidos en la Estructura de Costos presentada mediante Carta N° 0083-2018-ANTEJO S.R.L. del 12 de julio de 2018 (Solicitud N° 2018043883), por el importe de S/ 2,988.99 (Dos mil novecientos ochenta y ocho y 99/100 soles);

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento menciona que como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital, el monto del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP, que dispone la contratación del Ítem N° 06 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Zonal de Ayacucho", quedará establecido conforme al siguiente detalle:

UNIDAD TERRITORIAL	ENTRADA EN VIGENCIA	PLAZO APLICABLE MESES /DIAS	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	INCREMENTO RMV	MONTO CONTRACTUAL TOTAL INCLUIDO RMV
Ítem N° 06 - Ayacucho	01/05/2018	3-7	S/ 150,940.00	S/ 2,988.99	S/ 153,928.99

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 03 de abril de 2017, establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por lo que, considerando que el Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI, fue convocado el 28 de marzo de 2017, el marco legal aplicable para el presente caso, es la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, en ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento establece que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, en esa línea de análisis, mediante Opinión N° 006-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que: *"2.4 (...) la Entidad se encuentra facultada a modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria"*;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en la normativa antes mencionada, corresponde a la Entidad reconocer a favor del contratista el incremento de la Remuneración Mínima Vital del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, correspondiendo al Titular de la Entidad su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, por tratarse de un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implica la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes;

Que, en virtud a los argumentos expuestos por la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° 336-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 23 de octubre de 2018, mediante Memorandum N° 1825-2018-COFOPRI/OA del 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Administración solicita reconocer el incremento de la Remuneración Mínima Vital a favor del contratista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, así como los beneficios sociales establecidos en su Estructura de Costos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el artículo 142 del Reglamento, y la cláusula quinta del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06); por las prestaciones ejecutadas desde el 01 de mayo del 2018 hasta el 07 de agosto de 2018, al tratarse de una microempresa inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, y por el monto determinado por la Unidad de Abastecimiento, detallado en el noveno considerando de la presente Resolución, para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, a través del Informe N° 659-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente reconocer a favor del contratista, el incremento



de la Remuneración Mínima Vital del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y en amparo de lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, y el artículo 142 del Reglamento;



Que, teniendo en consideración que el incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 06) implica la variación del precio original, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225; en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Reconocer a favor de la empresa **ANTEJO S.R.L.**, el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecida en el Contrato N° 030-2017-COFOPRI/CP - Ítem N° 06 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Zonal de Ayacucho", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 153,928.99 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos veintiocho y 99/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

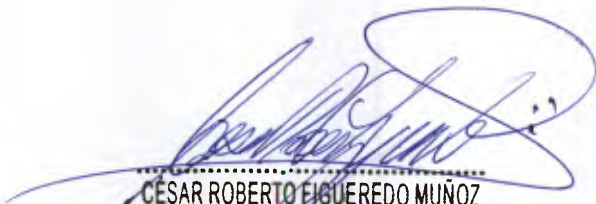
Artículo 2.- Disponer que el gasto deberá afectarse a la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0014-2018, la misma que forma parte del Expediente.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración llevar a cabo las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 1052018-COFOPRI/ DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI ☒
- 2.- Otra(s) Entidad(es) ☐
- 3.- Administrado(s) ☐

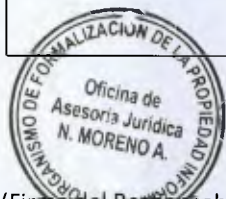
NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	OFICINA DE ADMINISTRACION	
	OFICINA DE SISTEMAS	
	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional ☒
- Diario oficial El Peruano ☐
- No corresponde publicar ☐

PORTAL DE TRANSPARENCIA



(Firma del Responsable del Exp.)

Nombre y Apellido : NATALÍ MORENO ARÉVALO
Cargo : DIRECTORA
Órgano u Unidad Orgánica: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

